



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01533-2018-PHC/TC
CUSCO
HUGO ESPINOZA TINTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

VISTO

El escrito presentado el 6 de junio de 2018 por el demandante don Hugo Espinoza Tinta en la que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentra recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el propio demandante ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Hugo Espinoza Tinta del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 206 a 223); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 19 de febrero de 2018, expedida por la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco (fojas 175 a 185), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL